

| | | | |
|-----------------------------|------------------|----------------|-----|
| NOMBRE INTERVENCIÓN: | CYL68813 | | |
| FORMA DE | Desarrollo rural | VERSIÓN | 2.1 |

5.3.0 DATOS GENERALES

| | | | | | |
|---|------------|---------------------------|---|--|--------------|
| COD INTERV UE: | INVEST(73) | TIPO DE INTERV UE: | Inversiones | | |
| COD INTERV EM: | 6881.3 | TIPO DE INTERV EM: | Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales | | |
| FONDO: | FEADER | LEADER: | No | INDICADOR OUTPUT: | O.23 |
| FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL (ANEXO V): | | No | | | |
| RELEVO GENERACIONAL: | No | MEDIO AMBIENTE: | Si | COMPROMISOS DE PERIODOS ANTERIORES: | Parcialmente |

5.3.1 ÁMBITO TERRITORIAL

| | |
|--|----------|
| TIPO ÁMBITO TERRITORIAL: | Regional |
| <p>La restauración de daños forestales, es una actividad frecuente y necesitada de apoyo, especialmente tras la ocurrencia de incendios, lo que justifica que la intervención sea programada por la gran mayoría de las Comunidades Autónomas. Únicamente dos (Baleares y País Vasco), atendiendo a sus condiciones particulares de territorio reducido y/o menor incidencia de los incendios, no programan la intervención y atenderán el problema con fondos propios fuera del PE PAC.</p> | |
| <p>Provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora</p> | |

| Tipo Ámbito Territorial | Región |
|-------------------------|-----------------|
| Regional | Castilla y León |

5.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

| Código Objetivo | Objetivo |
|-----------------|--|
| OE4 | Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible |
| OE5 | Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química |
| OE6 | Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes |

5.3.3 NECESIDADES

| Cod. | Objetivo | Cod. | Necesidad |
|------|----------|------|-----------|
|------|----------|------|-----------|

| | | | |
|-----|--|-------|---|
| OE4 | Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible | 04.02 | 2. Aumentar la capacidad de sumidero de carbono del suelo, cultivos leñosos y sistemas forestales, entre otros. (Aumentar captura carbono) |
| OE5 | Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química | 05.04 | 4. Reducir la erosión y desertificación en las zonas agrícolas y forestales. |
| OE5 | Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química | 05.05 | 5. Mejorar la gestión y la conservación de la calidad de los suelos (calidad de los suelos) |
| OE6 | Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes | 06.03 | 3. Mantener y recuperar la biodiversidad natural, con particular atención a las especies protegidas y a los hábitats naturales o seminaturales, terrestres o acuáticos, especialmente en la Red Natura 2000, que estén relacionados con - o afectados por - explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. (Mantenimiento y recuperación de hábitats) |

5.3.4 INDICADORES DE RESULTADO

| Código | Indicador | Unidad |
|--------|---|---------------------|
| R.17 | (PR) Tierras forestadas: Superficie financiada para la forestación, la agrosilvicultura y la restauración, incluidos los desagregados | Número de hectáreas |
| R.18 | Apoyo a la inversión en el sector forestal: Inversión total para mejorar el rendimiento del sector forestal | EUR |

5.3.5 DISEÑO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CONDICIONES DE

5.3.5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROPÓSITO Y EL CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN

Las ayudas a intervenciones forestales no productivas contribuyen al **Objetivo específico 4 “Contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible”**, **Objetivo específico 5 “Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales, tales como el agua, el suelo y el aire”** y al **Objetivo específico 6 “Contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y paisajes”**.

Las actuaciones que se proponen dentro de esta intervención, recogen las recomendaciones de la Comisión Europea para el Plan Estratégico de la PAC de España[1]. Tal y como estas establecen estas recomendaciones, se pretende **fomentar la gestión forestal sostenible, incrementando la multifuncionalidad de los bosques, su protección y su restauración** para lograr el buen estado de los hábitats y de las especies relacionados con ellos con el fin de mejorar los servicios ecológicos y la biodiversidad y, de ese modo, crear resiliencia ante los efectos del cambio climático en los bosques y sistemas agroforestales, como la dehesa. Por otra parte, también son objetivos concretos del Plan, incrementar la superficie forestal arbolada, conservar y restaurar los sistemas agroforestales, mejorar la prevención de **incendios forestales y la posterior restauración**, y apoyar las actuaciones selvícolas para la conservación de los montes y mejorar su adaptación al cambio climático. Todo ello se encuentra en consonancia con la recomendación de la Comisión *“intensificar el cuidado del medio ambiente y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos climáticos y medioambientales de la UE”*.

Con respecto al cumplimiento de objetivos climáticos y ambientales de la UE y España, hay que destacar, que las actuaciones de restauración forestal, tienen especial importancia. La restauración para la adaptación al cambio climático y la resiliencia de los bosques, es uno de los objetivos de la Nueva Estrategia de la UE en favor de los bosques para 2030[2], e igualmente está recogida como restauración hidrológico – forestal, entre las acciones de la Medida 1.24 Sumideros forestales del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030[3], que es el instrumento de planificación para el cumplimiento de los compromisos de contribución de España a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

En el contexto de esta intervención, se entiende por inversiones forestales por superficie, aquellas que se realizan sobre un área de terreno forestal que se cubre por los efectos de la actuación, y cuyas unidades de reporte de la ejecución y el rendimiento a través del sistema de indicadores definido, serán las hectáreas. Por su parte, se denominan inversiones forestales puntuales, aquellas cuyo objetivo no es cubrir una extensión de terreno forestal, sino actuar sobre elementos o infraestructuras concretas ubicadas o no en terrenos forestales. La unidad de reporte de estas actuaciones puntuales será el número de proyectos.

En los casos en que actuaciones por superficie se realicen de forma combinada con actuaciones puntuales (p.ej. la redacción de un proyecto combinada con su ejecución, la construcción de una infraestructura combinada con la repoblación o el tratamiento selvícola, etc.), puede ser posible añadir el coste promediado de la actuación puntual al importe por hectárea e incluirse dentro de las actuaciones por superficie. Cuando esta opción no es posible, deben asignarse esas actuaciones puntuales a su intervención específica.

En general, las actuaciones recogidas en esta intervención, son inversiones que se realizan de forma individualizada como operaciones únicas, y no son actuaciones de mantenimiento que se realizan de manera recurrente. Cuando las operaciones requieran este tipo de actuaciones recurrentes de mantenimiento, que tras la inversión inicial deban ejecutarse en un período de varios años, estas se considerarán compromisos de gestión forestal, y se incluirán en la intervención específica correspondiente.

Restauración de daños.

Las medidas forestales tienen por distintivo su carácter multifuncional y trascendente, por cuanto los efectos que generan repercuten no sólo en la rentabilidad de los sistemas forestales o silvopastorales, sino que también se orientan a la conservación y mejora de los ecosistemas. En muchos casos se trata de tipos de hábitats de interés comunitario o que sustentan especies de fauna o flora de interés comunitario, en algunos casos prioritarios, de acuerdo a la normativa europea de conservación de la biodiversidad. Estas medidas orientadas adecuadamente, pueden mejorar el estado de conservación de estos hábitats y especies o mantenerlos en un nivel favorable. Por otra parte, un adecuado diseño de las medidas ejercerá una influencia positiva sobre los principales factores de riesgo que afectan a la persistencia de nuestros hábitats forestales, como son las plagas (especialmente de especies exóticas invasoras), los incendios

forestales y otros riesgos naturales o antrópicos, disminuyendo la susceptibilidad de los bosques frente a ellos e incrementando su estabilidad. Mejorar el estado de conservación y las posibilidades de persistencia futura de los bosques, supone de facto una medida de lucha contra los graves procesos de erosión que afectan a la cuenca mediterránea y que conllevan un riesgo cierto de desertificación.

Por otro lado, los incendios forestales son la principal amenaza para la estabilidad y conservación de los montes en España. Los daños causados por agentes bióticos y otros como avalanchas y fenómenos erosivos, también afectan a los montes y localmente pueden tener importancia. Tras la ocurrencia de incendios, estas actuaciones permiten que los montes recuperen su capacidad para prestar servicios ecosistémicos tales como captura y almacenamiento de carbono, regulación hidrológica, protección de suelos y conservación de la biodiversidad.

Por todo ello, las actuaciones propuestas contribuyen a la satisfacción de las siguientes necesidades identificadas para los diferentes objetivos específicos: N02 Aumentar la capacidad de sumidero de carbono del suelo, cultivos leñosos y sistemas forestales, entre otros, del OE4, N04 Evitar la erosión y la desertificación y N05 Mejorar la textura, la estructura y mantener la fertilidad del suelo, del OE5 y N03 Mantener y recuperar la biodiversidad natural, con particular atención a las especies protegidas y a los hábitats naturales o seminaturales, terrestres o acuáticos, si están relacionados con explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, del OE6.

Con frecuencia, las actuaciones de restauración forestal implicarán la ejecución de repoblaciones forestales. En ese caso, todas las actuaciones de repoblación forestal, se ajustarán a los principios de las Directrices Paneuropeas para la forestación y repoblación forestal[4], teniendo en cuenta especialmente la adaptación al cambio climático. Para ello, los proyectos de repoblación incluirán expresamente un apartado que justifique cómo se han tenido en cuenta las mencionadas Directrices.

Se considerarán elegibles los gastos derivados de las siguientes actuaciones, entre otras:

- Elaboración de proyectos y planes de gestión,
 - actuaciones previas de tratamiento de la vegetación y acondicionamiento necesarias (desbroce, corta de arbolado, recogida y eliminación de restos),
 - actuaciones para el control de la erosión,
 - repoblación forestal de las zonas afectadas y creación de infraestructuras asociadas y necesarias para recuperar el potencial forestal.
 - actuaciones para la ordenación del pastoreo (acotados, cerramientos, arreglo o construcción de infraestructuras ganaderas, etc.), acciones para la mejora y conservación de la biodiversidad (arreglo o creación de puntos de agua con interés faunístico, instalación de refugios, etc.),
 - elaboración de proyectos y planes de gestión,
 - actuaciones puntuales para el control de la erosión,
 - actuaciones para la ordenación del pastoreo (acotados, cerramientos, arreglo o construcción de infraestructuras ganaderas, etc.),
 - acciones para la mejora y conservación de la biodiversidad (arreglo o creación de puntos de agua con interés faunístico, instalación de refugios, etc.),
 - infraestructuras necesarias para los trabajos de restauración tales como redes viarias, cerramientos y otras.
- Todas las actuaciones anteriores podrán ser inversiones que se realicen por superficie o bien podrán ser inversiones puntuales necesarias para la restauración de daños forestales cuando no se realicen de manera conjunta a actuaciones por superficie y por tanto, no puedan asimilarse a estas en una misma actuación.

Vínculos con la legislación pertinente:

Se considera legislación básica estatal que cubre el ámbito de la intervención la Ley 43/2003 de Montes y la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

En las fichas regionales se precisan los vínculos con la legislación autonómica pertinente dentro de esta intervención.

Principios de selección:

Las fichas regionales establecen los principios para el establecimiento de criterios de selección de operaciones en cada una de las Comunidades Autónomas. Los criterios más frecuentes son:

- Ubicación en Natura 2000 u otra figura de protección de espacios naturales.
- Superficie afectada por los daños.
- Características o valor natural de la zona.
- Gravedad de los daños.
- Contar con un plan de gestión o instrumento equivalente de forma previa a la solicitud de la ayuda.
- Otros criterios relacionados con la gestión (asociacionismo, certificación, etc.)

Complementariedad con otras intervenciones:

Esta intervención es complementaria con el resto de intervenciones destinadas a inversiones forestales no productivas, ya que todas ellas persiguen distintos aspectos de la gestión forestal: 68811, 68812 y 68814. Asimismo, los compromisos forestales de gestión de la intervención 65021 y de mantenimiento de repoblaciones y sistemas agroforestales de la intervención 65022, se incluyen también entre las intervenciones complementarias en el ámbito forestal.

Por otra parte, existen intervenciones que son coincidentes a la hora de dar respuesta a las necesidades identificadas por el plan, por lo que también son complementarias, aunque de una forma más indirecta que las intervenciones mencionadas en el párrafo anterior. Dentro del Objetivo Específico 4, tratan de dar cobertura a las mismas necesidades relacionadas con el cambio climático que esta intervención las intervenciones 65013, 6503, 68411, 68421, 6844 y 7165. En cuanto al Objetivo Específico 5, se enfocan sobre las mismas necesidades relativas al agua, suelo y aire las intervenciones 65011, 65012, 65016, 65018, 6503, 65021, 65022, 68411 y 6844. Por último, las intervenciones que dan respuesta a las mismas necesidades dentro del Objetivo Específico 6 de mantener y recuperar la biodiversidad, son 65012, 65013, 65014, 65015, 65016, 66712, 6844, 6871 y 7165.

En las fichas regionales se detalla la complementariedad específica de la intervención en cada Comunidad Autónoma.

En todo caso se establecerán limitaciones y controles para evitar la doble financiación.

[1] SWD(2020) 374 final. Recomendaciones de la Comisión para el Plan Estratégico de la PAC de España que acompaña al documento COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES. Recomendaciones a los Estados miembros en lo que respecta a sus planes estratégicos para la política agrícola común

[2] SWD(2021) 651 final https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:0d918e07-e610-11eb-a1a5-01aa75ed71a1.0014.02/DOC_1&format=PDF

[3] https://www.miteco.gob.es/images/es/pnieccompleto_tcm30-508410.pdf

[4] https://foresteurope.org/wp-content/uploads/2016/08/Guidelines-Afforestation_PRINTED_PUBLICATION.pdf

Principios para establecer los criterios de selección:

- Se priorizará la restauración de aquellos incendios que hayan afectado a una mayor superficie forestal arbolada.
- Se priorizará la restauración de aquellas explotaciones que, antes de la catástrofe, no teniendo la obligación, contaran con un instrumento de ordenación forestal, plan de gestión forestal aprobado y en vigor.
- Se priorizará la restauración de aquellas explotaciones que, antes de la catástrofe, hubieran obtenido la certificación de la gestión forestal sostenible, pudiéndose otorgar mayor prioridad a aquellas que ya contaran con certificación de la gestión forestal sostenible.
- Se priorizarán los trabajos en zonas con valores ambientales elevados como Espacios Naturales Protegidos, zonas Red Natura 2000, o ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies.
- Se priorizarán las agrupaciones de titulares de explotaciones forestales con el fin de llevar a cabo trabajos más eficientes.
- Se promoverá el asociacionismo forestal.

Para las actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración, dentro de estos criterios, se utilizarán los que sean de aplicación.

El orden de exposición de estos principios no supone prelación entre los mismos.

Se cumplirá con lo normativamente establecido en la legislación nacional y autonómica pertinente. Esta intervención se complementa con el resto de intervenciones que atienden las mismas necesidades según el diseño común del Plan Estratégico.

5.3.5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ELEGIBLES Y CRITERIOS DE

Beneficiarios elegibles:

- Titulares forestales, tal y como se definen en el apartado 4 del PE PAC “Elementos comunes. Definiciones”, públicos o privados y sus agrupaciones.
- Administraciones públicas cuando actúen por habilitación legal en terrenos que no son de su titularidad.
- Titulares individuales o sus agrupaciones, de aprovechamientos, concesiones o títulos de gestión que concedan capacidad para llevar a cabo las actuaciones elegibles.

Condiciones de admisibilidad:

·**Contar con plan de gestión o instrumento equivalente (art. 73.2)** tal y como se definen en el apartado 4 del PE PAC “Elementos comunes. Definiciones”, siendo la superficie mínima de actuación, a partir de la cual será exigible este requisito, un elemento regional.

·**Coherencia con Directrices paneuropeas para repoblación forestal y reforestación[1] (art. 73.3.g)**, que será justificada de forma expresa en cada proyecto de repoblación.

·Se evaluará la compatibilidad de las actuaciones con planes de gestión Natura 2000 y otros espacios protegidos cuando proceda.

·Será necesario un reconocimiento oficial de la ocurrencia de un desastre que hace necesaria la restauración por parte de las autoridades competentes. En el caso de incendios forestales, este reconocimiento se verificará a partir del parte de incendio forestal, según el modelo de datos consensuado de la Estadística General de Incendios Forestales, como recoge el art.28 de la Ley 43/2003 de Montes y se desarrolla en el RD 556/2011.

·No serán admisibles para forestación especies de crecimiento rápido con turno corto, que para el mismo terreno solicitado y para la misma acción reciban subvenciones procedentes del primer pilar de la PAC.

·Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos considerados forestales de acuerdo a la definición de la Ley 43/2003 de Montes. Serán igualmente elegibles otras actuaciones que necesariamente deban realizarse fuera de terrenos forestales, como infraestructuras, etc.

·Para las infraestructuras que se construyan fuera de montes, se deberá justificar claramente su vínculo con los terrenos forestales y la necesidad de su ubicación en el exterior de los mismos.

·Se podrá establecer una superficie mínima regional en función de la actuación.

·Se podrá establecer como elemento regional un área continua e independiente de actuación mínima.

·La planta o semilla empleada en repoblaciones, será únicamente aquella ecológicamente adaptada al área donde se vaya a producir la introducción y se aplicará el mejor conocimiento disponible para asegurar la resiliencia de las repoblaciones frente al cambio climático.

[1] https://www.foresteurope.org/docs/other_meetings/2008/Geneva/Guidelines_Aff_Ref_ADOPTED.pdf

NO SIGC

- Titulares y/o propietarios de los terrenos en el caso de plantaciones y forestaciones en tierras agrarias
- Titulares y/o propietarios de los terrenos en el caso de plantaciones y forestaciones en tierras agrarias

5.3.5.3 DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE AYUDA ELEGIBLE (NO SIGC) O COMPROMISO (SIGC) Y OTRAS OBLIGACIONES

Se trata de una intervención no SIG cuyas posibles operaciones están recogidas de forma no exhaustiva en el apartado de la descripción de la intervención.

Las actuaciones subvencionables aparecen de manera detallada en cada uno de los anexos regionales.

Las inversiones no subvencionables se recogen en el apartado 4.7.1.

NO SIGC

5.3.5.4 ESPECIFICIDAD DE LA SUBVENCIONALIDAD A NIVEL REGIONAL

5.3.5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIFICIDAD REGIONAL

Las actuaciones relacionadas con la restauración estarán basadas en un proyecto o memoria técnica, o en un plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños a los bosques por incendios
La elaboración de estos documentos podrá ser un coste admisible dentro de la ayuda
Los montes de extensión igual o mayor de 100ha deben contar con instrumento de ordenación forestal de acuerdo a la Ley de Montes de Castilla y León. Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León. El umbral establecido de 100 ha integra el 86,7% de la superficie forestal (excluyendo pastos) de Castilla y León, siendo posible en las explotaciones más pequeñas llevar a cabo sin dificultad una gestión sostenible, sin necesidad de contar con un documento de gestión.

5.3.5.4.2 SUPERFICIE ADMISIBLE

| Código Superficie | Superficie admisible |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|

5.3.7 FORMA Y PORCENTAJE DE AYUDA/IMPORTES/MÉTODOS DE CÁLCULO

5.3.7.1 TIPO DE PAGO

| Cod | Tipo de pago | Cod | Tipos de pago | Descripción | |
|-----|--------------|-----|------------------|-------------|--|
| 1 | Subvención | 2 | Costes unitarios | . | |

5.3.7.2 Rango de apoyo a nivel de beneficiario

·Forma de pago: subvención de los costes incurridos, que **podrá llegar al 100% de los costes elegibles (Art.73.4.c)**. Cuando se conceda la máxima intensidad de ayuda, se hará mención del interés público, los riesgos o costes que lo justifican.
·Los costes subvencionables se calcularán por hectárea o proyecto. Las opciones de costes simplificados, serán módulos o costes unitarios establecidos en el anexo correspondiente.
La intensidad de ayuda va del 30% al 100% dependiendo de las regiones. Son habituales intensidades del 100%, debido a que la intervención se destina a restaurar espacios forestales por razones de interés público. Las menores intensidades suelen dirigirse a beneficiarios privados. Los criterios para modular la intensidad de ayuda dependen del tipo de beneficiario y operaciones.
En el caso de ayudas se aplicarán costes simplificados, y en el caso de beneficiarios sujetos a la Ley de contratos del Sector Público, el importe será el del coste realmente incurrido hasta el límite fijado por los costes simplificados. En el caso de actuaciones propias de la Administración se aplicará el reembolso a partir de los costes subvencionables contraídos efectivamente. Intensidad de la ayuda: 100% de los costes elegibles. El 100% se concede porque son inversiones no productivas y no rentables que no serían ejecutadas si la intensidad fuese menor.

5.3.7.3 Método de cálculo

5.3.7.4 Explicación adicional

5.3.8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS DE

La intervención queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y está sujeta a la evaluación de las ayudas estatales:

Si

Actividades y operaciones relacionadas con el sector forestal o fuera del sector agrario cuyo producto final es un producto fuera del alcance del artículo 42 del TFUE.

Todas las actividades de la intervención quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE

Tipo de instrumento de ayuda de Estado que se utilizará para la liquidación:

ABER (Reglamento de exención por categorías agrarias)

5.3.9 PREGUNTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL ESPECÍFICA DEL TIPO DE

¿Qué no es admisible para la ayuda?

ver "lista de inversiones no elegibles" del apartado 4.7.1

5.3.12 DEFINICIÓN DE LOS IMPORTES UNITARIOS

| Cód. IU | Cód. presupuestario del IU (CE) | Nombre de IU | Tipo de IU | Unidad de output | Regiones | Indicadores de resultado | Explicación y justificación en relación con el valor del IU | Forma de ayuda | Porcentajes de contribución | ¿Se basa el IU en compromisos de periodos anteriores? |
|-------------|----------------------------------|---|------------|------------------|-----------------|--------------------------|---|----------------|--|---|
| CYL68813_01 | 08030101 00 04 23015 0013 006 | Restauración de daños 3 Restauración de daños | Promedio | Hectáreas | Castilla y León | R.17 R.18 | Experiencia previa | Subvención | 60,00 % - 91(3)(b) - 73-Support for non- productive investment s referred to in Article 73 | No |
| CYL68813_02 | 08030101 00 04 23015 0014 006 | Restauración de daños T3 Restauración de daños (transición) | Promedio | Hectáreas | Castilla y León | R.17 R.18 | Experiencia previa | Subvención | 60,00 % - 91(3)(b) - 73-Support for non- productive investment s referred to in Article 73 | Sí |

5.3.13 CUADRO FINANCIERO CON OUTPUT

| Importe Unitario | Concepto | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2023- | Máximo |
|---|---|------|------------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| CYL68813_01 - CYL68813_01 - Restauración de daños 3 Restauración de daños | IU planificado (Gasto público total EUR) | 0,00 | 3.272,00 | 3.272,00 | 3.272,00 | 3.272,00 | 3.272,00 | 3.272,00 | 0,00 | |
| CYL68813_01 - CYL68813_01 - Restauración de daños 3 Restauración de daños | Importe unitario medio máximo planificado | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | |
| CYL68813_01 - CYL68813_01 - Restauración de daños 3 Restauración de daños | Output (opcional) | 0,00 | 244,00 | 244,00 | 244,00 | 642,00 | 703,00 | 703,00 | 2.780,00 | 703,00 |
| CYL68813_01 - CYL68813_01 - Restauración de daños 3 Restauración de daños | Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU | 0,00 | 798.368,00 | 798.368,00 | 798.368,00 | 2.100.624,00 | 2.300.216,00 | 2.300.216,00 | 9.096.160,00 | 2.300.216,00 |
| CYL68813_02 - CYL68813_02 - Restauración de daños T3 Restauración de daños (transición) | IU planificado (Gasto público total EUR) | 0,00 | 2.833,00 | 2.833,00 | 2.833,00 | 2.833,00 | 2.833,00 | 2.833,00 | 0,00 | |
| CYL68813_02 - CYL68813_02 - Restauración de daños T3 Restauración de daños (transición) | Importe unitario medio máximo planificado | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | |
| CYL68813_02 - CYL68813_02 - Restauración de daños T3 Restauración de daños (transición) | Output (opcional) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 282,40 | 0,00 | 0,00 | 282,40 | 282,40 |
| CYL68813_02 - CYL68813_02 - Restauración de daños T3 Restauración de daños (transición) | Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 798.906,00 | 0,00 | 0,00 | 798.906,00 | 798.906,00 |
| Totales | | | | | | | | | | |
| Output previsto por tipo de grupo / HA | | 0,00 | 244,00 | 244,00 | 244,00 | 924,40 | 703,00 | 703,00 | 3.062,40 | |
| Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) | | 0,00 | 800.000,00 | 800.000,00 | 800.000,00 | 2.900.000,00 | 2.300.000,00 | 2.300.000,00 | 9.900.000,00 | |
| Asignación financiera indicativa (contribución de la Unión EUR) | | 0,00 | 480.000,00 | 480.000,00 | 480.000,00 | 1.740.000,00 | 1.380.000,00 | 1.380.000,00 | 5.940.000,00 | |
| Instrumentos financieros (gasto público total EUR) | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | |
| Instrumentos financieros (contribución de la Unión EUR) | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | |
| Compromisos de periodos anteriores (gasto público total EUR) | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 800.000,00 | 0,00 | 0,00 | 800.000,00 | |
| Compromisos de periodos anteriores (contribución de la Unión EUR) | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 480.000,00 | 0,00 | 0,00 | 480.000,00 | |
| Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto total de la Unión) | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | |
| Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto público total) | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | |